

ITE-CG 71/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE APRUEBA EL CÁLCULO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE CORRESPONDE A CADA CANDIDATO INDEPENDIENTE, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia electoral.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 08/2015, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, en los términos del anexo único del citado Acuerdo.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **6.** En Sesión Pública Ordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo identificado bajo el número ITE-CG 18/2015, mediante el cual se expidió la convocatoria para las elecciones ordinarias del

año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- **7.** En Sesión Solemne de cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, en la que se elegirán Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **8.** El treinta de diciembre de dos mil quince, mediante Decreto número 196, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en el que se consideró el monto que por financiamiento público corresponderá a los partidos políticos durante el año 2016, como parte del presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó el Acuerdo ITE-CG 03/2016, por el que se adecua el presupuesto de egresos emitido por este Consejo General para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el monto total aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala para dicho órgano electoral administrativo en el presupuesto de egresos del año en curso, en el que se incluye lo relativo al financiamiento público para gastos de campaña u obtención del voto.
- **10.** En Sesión Pública Especial de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 10/2016 por el que se resuelve sobre la procedencia del apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 25/2016, para resolver sobre la procedencia del apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, por el que se amplía el plazo para verificar el porcentaje del apoyo ciudadano.
- **12.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 26/2016, por el que se resuelve sobre la procedencia del apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 13. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE- CG 39/2016, por el que derivado de las sentencias dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SDF-JDC-39/2016 y SDF-JDC-40/2016, mediante los cuales se inaplica la porción normativa contenida en el artículo 299, párrafo segundo de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado De Tlaxcala, respecto del porcentaje de apoyo ciudadano requerido que deben cumplir los aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados de mayoría relativa.

14. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de abril de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 48/2016, por el que aprueba el cálculo presentado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del monto de financiamiento público para la obtención del voto que corresponde a cada Partido Político y Candidatos Independientes, para la Elección de Gobernador del Estado y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral ordinario 2015 - 2016.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 82, apartado B, fracción X, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 51, fracción XXXI y 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, aprobar el cálculo que realice la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del financiamiento público para gastos de campaña que debe ministrarse a los partidos políticos y candidatos independientes una vez aprobados los registros de la elección de que se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En razón de que se encuentra en curso el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, para elegir entre otros, Gobernador y Diputados Locales en el estado de Tlaxcala; que una de las prerrogativas de los Candidatos Independientes es el financiamiento

público para gastos de campaña; y que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano facultado para realizar el cálculo del financiamiento público referido; además le corresponde, conforme a las reglas legales aplicables, aprobar el monto que por financiamiento público para obtención del voto, corresponde a los Candidatos Independientes en la elecciones de Gobernador y Diputados Locales.

IV. Marco Jurídico. Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

(...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; (...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

fracción IV, inciso k)

Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 22. Son derechos políticos de los ciudadanos:

(...)

II. Poder ser votado y registrado como candidato por partido político o de manera independiente para ocupar cargos de elección popular, o ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables;

ARTÍCULO 95.

(...)

Párrafo noveno

Atenderá lo relativo a derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos; igualmente verificará y sancionará lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales; fiscalizará en caso de que el Instituto Nacional Electoral le delegue esta función, el origen, los montos, la operación, la aplicación, el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos y sus candidatos así como de los candidatos independientes y en general, dentro del ámbito de su competencia, todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

(...)

Párrafo diecisiete

Los candidatos independientes tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a los medios de comunicación en los términos que establezca la ley.

Apartado A, inciso e), párrafo segundo

La Ley también establecerá las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento de las actividades de los candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 323. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento privado; y
- II. Financiamiento público.

Artículo 332. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 333. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la manera siguiente:

- I. Un 25% que se distribuirá a los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- II. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de un 33.3 por ciento;
- III. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de 33.3 %; y
- IV. Un 25 % que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de presidentes de comunidad y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de 33. 3 %.
 (...)

V. Análisis.

A) Del financiamiento público a los Candidatos Independientes, para gastos de campaña.

En la actualidad, dentro del contexto de la vida democrática, a través de las Candidaturas Independientes, figura que está prevista por el artículo 35, fracción II, de la Ley Fundamental, los ciudadanos ejercen un derecho ciudadano para solicitar su registro como tales ante la autoridad electoral, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación, en esa tesitura tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 332 y 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala que a la letra dicen:

Artículo 332. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 333. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la manera siguiente:

I. Un 25% que se distribuirá a los candidatos independientes al cargo de Gobernador;

II. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de un 33.3 por ciento;

III. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de 33.3 %; y

IV. Un 25 % que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de presidentes de comunidad y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de 33. 3 %.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III del presente artículo, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.

De los artículos transcritos anteriormente se desprende que el monto que le correspondería a un partido político de nuevo registro, se dividirá entre los Candidatos Independientes que contiendan en el proceso electoral ordinario que nos ocupa de la siguiente manera:

INDEPENDIENTES	Gobernador \$130.611.00	Diputados Locales \$130.611.00	Ayuntamientos \$130.611.00	Comunidad \$130,611.00	522.444.00
CANDIDATOS	25% Elección de	25% Elección de	25% Elección de Integrantes de	25% Elección de Presidencias de	TOTAL

B) Distribución de financiamiento público por Candidato Independiente, para la elección de Gobernador.

El monto del financiamiento público para la elección de Gobernador, corresponde a un solo Candidato Independiente, debido a que sólo un aspirante cumplió con todos los requisitos establecidos en la legislación electoral local, para participar como Candidato Independiente, resultando lo siguiente:

NOMBRE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
Jacob Hernández Corona	\$130,611.00	

C) Distribución de financiamiento público por Candidato Independiente, para la elección de Diputados Locales.

En el caso concreto de la elección de Diputados Locales, la legislación electoral estatal exige que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes, dividiéndolo en 4 partes iguales de 25% cada una, el 25% del monto total, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; dichas cantidades se distribuirán de la manera siguiente:

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE PROPIETARIO	NOMBRE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE SUPLENTE	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Distrito IV	Melisa Irasema Vázquez Molina	Renata Orta Guillén	\$43,537.00
Distrito IV	Benito Saldívar Sánchez	Melquiades Inés Xicohténcatl Texis	\$43,537.00
Distrito VII	Beneberto Sánchez Vásquez	Efrén Ricardo Oropeza Vázquez	\$43,537.00

D) Entrega del financiamiento público.

La Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 87, inciso b, fracción X, establece que el financiamiento público para la obtención del voto, será entregado a los partidos políticos en una sola ministración, a partir del día siguiente en que el Consejo General del Instituto apruebe el registro de candidatos de la elección de que se trate, sin hacer mención del momento en el cual deba hacerse entrega del financiamiento que les corresponde a los Candidatos Independientes.

No obstante lo anterior, en aras de maximizar los derechos político electorales de quienes participarán bajo la figura de Candidatura Independiente, y atendiéndose el principio de equidad en la contienda, se considera necesario definir mediante el presente Acuerdo, que la entrega del financiamiento público se entregue en la misma fecha que la prevista para los partidos políticos.

Ahora bien, en virtud de que el día previsto para la resolución de registros de candidaturas a Gobernador y Diputados Locales, será el día dos de abril del año en curso, según el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo ITE-CG 17/2015, en relación al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el día siguiente correspondería al domingo tres de abril del presente año.

En ese sentido, es ineludible hacer mención que los días sábados y domingos las instituciones bancarias deben cerrar sus puertas y suspender sus operaciones, según la fracción IX, del artículo primero de las disposiciones de carácter general que señalan los días del año de dos mil dieciséis, en las que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre de dos mil quince.

Lo anterior tiene relevancia, dado que el financiamiento público relativo a la obtención del voto y gastos de campaña, será entregado por este Instituto, mediante trasferencia bancaria, razón por la cual se entregará el día hábil siguiente, según las disposiciones ya citadas, es decir el día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del monto del financiamiento público para la obtención del voto para la elección de Gobernador del Estado y Diputados Locales, y su asignación por cada Candidato Independiente, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

SEGUNDO. Entréguese en una sola ministración, el financiamiento público para gastos de campaña que corresponde a cada uno de los Candidatos Independientes para Gobernador del Estado y Diputados Locales, en los términos establecido en el considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Notifíquese a los Candidatos Independientes para Gobernador del Estado y Diputados Locales, que hayan presentado solicitud de registro como candidatos, en el domicilio que señalaron en su manifestación de intención presentada ante este Instituto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones